

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN DOCENTE
ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD
DE CHILE Y EL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DE BARRANCAS**

RESOLUCION ECL N°936

SANTIAGO, 01 DE JUNIO DE 2026

VISTOS: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación; lo dispuesto en el Decreto Universitario N°007732, de 01 de agosto de 1996, que delega delegó en los Decanos de Facultades de la Universidad de Chile, la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materia académica, de investigación y de docencia, de campo para desarrollo profesional, de aplicación tecnológica y de desarrollo de actividades científicas con instituciones nacionales, internacionales o extranjeras; lo señalado en el D.U. N°0014972 de 2025, que modifica el D.U. N°0026321 de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile y fija su texto refundido, coordinado y sistematizado; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio de colaboración docente, suscrito el 24 de abril de 2026, entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Servicio Local de Educación Pública de Barrancas, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN DOCENTE

ENTRE

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

EL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE BARRANCAS

En Pudahuel, 24 de abril de 2026, comparece por una parte la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N°60.910.000-1, persona jurídica de derecho público, representada para estos efectos por su Decano Prof. Dr. Miguel O' Ryan Gallardo, cédula de identidad N°7.945.804-K, ambos domiciliados en Avenida Independencia N°1027, Comuna de Independencia y, por la otra parte, **SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA BARRANCAS**, Rut N°65.154.021-6, representado por su Director Ejecutivo, don Patricio Alejo Canales Ríos, cédula de identidad N°8.958.822-7, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida San Pablo número 9176, comuna de Pudahuel, Santiago, en adelante el "Servicio Local", ambas en adelante denominadas las "Partes", quienes expresan y convienen el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Universidad de Chile es el principal y más antiguo referente de la educación superior del Estado, de carácter nacional y público, que asume con compromiso y vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, construyendo liderazgo en el desarrollo innovador de las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, a través de sus funciones de docencia, creación y extensión, en sus distintas facultades y centros.

En específico su Facultad de Medicina tiene por misión "servir a las necesidades de salud del país, formando profesionales integrales con pensamiento crítico y principios éticos, generando conocimiento pertinente y vinculando su quehacer con la comunidad y el entorno, mediante docencia de pre y post

grado, extensión, desarrollo de investigación biopsicosocial y actividad docente-asistencial, en un marco de compromiso social y público, sólidas bases científicas y humanistas, espíritu de colaboración y excelencia”.

La participación de su Facultad de Medicina en la comunidad, permite agregar nuevos recursos y proponer soluciones creativas a los problemas de salud, aportando los equipos profesionales calificados y perfeccionados para esta labor docente, a la vez que muestra a los estudiantes la realidad concreta de los problemas, recursos y actitudes de la comunidad. Junto con esto, una obligación de la mayor relevancia es desarrollar prácticas con la mayor evidencia disponible para garantizar intervenciones con altos estándares de calidad y pertinencia.

Asimismo, la Facultad reconoce la importancia que su docencia se efectúe en distintos tipos de instituciones, lo que permite que sus estudiantes conozcan fielmente la realidad de la salud en Chile, y en ese sentido, la experiencia adquirida a través de los años ha mostrado resultados satisfactorios en el campo de la salud, al integrar los recursos humanos y materiales en la búsqueda del bien común y de la optimización de los recursos.

Por su parte, el “Servicio Local” es un órgano público funcional y territorialmente descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto –entre otros– velar por la calidad, la mejora continua y la equidad del servicio educacional, para lo cual deberán proveer apoyo técnico-pedagógico y apoyo a la gestión de los establecimientos educativos a su cargo, considerando sus proyectos educativos institucionales y las necesidades de cada comunidad educativa, atendiendo especialmente a las características de los estudiantes y las particularidades del territorio en que se emplazan.

El artículo 5° de la Ley N°21.040, establece los principios del Sistema de Educación Pública, consagrando en su literal f) el principio de proyectos educativos inclusivos, laicos y de formación ciudadana. A su vez, el inciso segundo de dicho literal establece que “para estos efectos, el Sistema deberá asegurar especialmente el respeto por la libertad de conciencia, garantizando un espacio de convivencia abierto a todos los cultos y creencias religiosas, fomentar la convivencia democrática y el ejercicio de una ciudadanía crítica y responsable, promover el cuidado y respeto por el medio ambiente y el conocimiento, comprensión y compromiso de los estudiantes con los derechos humanos”.

Asimismo, el literal o) del artículo 18 de la misma ley, faculta al Servicio Local para celebrar convenios o acuerdos con organismos públicos o privados para abordar asuntos de interés común.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio, las partes acuerdan establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre el Servicio Local y la Facultad para el desarrollo de rotaciones de estudiantes de las carreras de: Enfermería, Fonoaudiología, Kinesiología, Nutrición y Dietética y Terapia Ocupacional.

Esto, sin perjuicio que se realicen otras actividades como parte de la colaboración entre ambas instituciones, con las debidas autorizaciones.

TERCERO: COORDINACIÓN

Para la coordinación del convenio el Servicio Local nombra como coordinadora a doña Denisse Eliana Bustamante González, Jefa de Acompañamiento a los Establecimientos Educativos; mail: Denisse.bustamante@slepb.cl y a don/a Christopher Chavarría, Encargado de gestión de campo clínico de pregrado, Unidad de Gestión de Campo Clínico, Dirección Clínica Facultad Medicina U. de Chile; mail: cchavarría@uchile.cl o a quienes los reemplacen en sus cargos.

Las partes designarán un coordinador, notificando por escrito sus nombres a la contraparte, quienes velarán por el cabal cumplimiento del presente acuerdo, debiendo mantenerse en permanente contacto entre sí, para el logro de los fines señalados. Cualquier reemplazo de estas personas deberá ser comunicado por escrito a la otra parte.

Cualquier modificación, complementación o decisión que se pretenda adoptar, y que tenga incidencia en la ejecución del presente deberá ser informada por los coordinadores a los representantes legales de cada institución, a fin de que sean estos últimos, quienes determinen, de mutuo acuerdo, su aceptación

y aplicación.

CUARTO: USO DE CAMPO CLÍNICO E INGRESO DE ESTUDIANTES.

La Facultad enviará con la debida antelación al Servicio Local, a más tardar en diciembre de cada año, la planificación completa anual de ocupación o solicitud de cupos para el año siguiente. Recibida la solicitud, le corresponderá al Servicio Local designar el Establecimiento correspondiente donde podrá rotar el/los estudiantes.

Además, en forma previa al inicio de cada rotación, con una antelación mínima de 7 días hábiles, la Facultad hará llegar al Servicio Local la información relativa a los estudiantes, indicando: nombre, cédula de identidad, carrera, nivel, asignatura, fecha inicio y término de rotación, horario y docente a cargo de la práctica.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL SERVICIO LOCAL

- a) Facilitar las instalaciones necesarias para la realización de las prácticas de los estudiantes, conforme a lo establecido en las cláusulas siguientes.
- b) Destinar los profesionales que actuarán como docentes guías o “tutores”.
- c) Permitir que, el estudiantado de la FMUCH bajo supervisión de profesionales señalados en la letra precedente, realice actividades prácticas que incluyan a estudiantes de establecimientos educacionales bajo su dependencia.
- d) Participar en el proceso de evaluación, aprobación y/o reprobación de rotaciones clínicas a través del instrumento que la Facultad destine para este fin.

SEXTO: OBLIGACIONES DE LA FACULTAD.

- a) Asumir la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar y evaluar la realización de las actividades formativas de la Facultad que se ejecuten en establecimientos dependientes del Servicio Local.
- b) Informar oportunamente al Servicio Local sobre las decisiones académicas y administrativa que puedan afectar el desarrollo normal de este Convenio.
- c) Comunicar anualmente por escrito al Servicio Local sus necesidades de ocupación para las actividades formativas a desarrollarse en el campo clínico.
- d) Informar oportunamente al Servicio Local los estudiantes que concurrirán, especificando inicio y término de actividad.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.

En virtud del presente convenio, los estudiantes de la FMUCH que efectúen rotación por establecimientos de salud dependientes del Servicio Local, se obligan a dar estricto cumplimiento a las siguientes normas:

- a) Cumplir con la normativa de asistencia, disciplina, horarios, presentación personal adecuada y buen desempeño, de acuerdo a la pauta de evaluación de competencias.
- b) Cuidar los elementos de trabajo, equipos, instrumental y otros utilizados en el cumplimiento de su práctica.
- c) Mantener un trato respetuoso, cordial y deferente con las personas que se relacionen en el marco de su práctica.
- d) Mantener absoluta reserva de antecedentes y documentos a los que en razón de su práctica tenga acceso.
- e) Dar cuenta a su docente guía o tutor de cualquier problemática detectada en relación con su quehacer o con elementos de trabajo.
- f) Cumplir con todas las restantes medidas y estándares de carácter laboral, ocupacional o de seguridad, que el Servicio Local decida hacer extensivo.

- g) Observar en todo momento las normas internas del Establecimiento, las cuales son conocidas por las partes, así como las normas éticas y de conducta profesional.
- h) Poner especial atención al trato digno y respetuoso y sin discriminación de ninguna especie, en el marco de las intervenciones que efectúen.
- i) Portar identificación en sus uniformes o vestimentas, con su nombre y apellidos, condición de estudiante, carrera y Universidad, de un modo legible que cualquier persona pueda comprender.
- j) Mantener una presentación personal adecuada y usar un lenguaje respetuoso y pertinente, con el equipo de salud, pacientes y familiares.
- k) Estar inmunizados de acuerdo a las directrices nacionales (Hepatitis B, COVID), o los que en el curso de la aplicación de éste defina la autoridad sanitaria. (Presentar certificación)
- l) Colaborar en las investigaciones internas de carácter administrativo que defina la autoridad del Servicio Local.
- m) Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del Establecimiento en donde realiza su práctica, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.

Toda actividad clínica deberá ser supervisada por el tutor a cargo y corresponder al nivel de competencias del estudiante según el programa de estudios.

OCTAVO: GRATUIDAD DEL CONVENIO

El presente convenio no representa una obligación financiera ni presupuestaria de las partes, por lo que posee carácter de gratuito, comprometiéndose las partes a actuar colaborativamente dentro de sus atribuciones y funciones legales para facilitar el cumplimiento de su objeto.

NOVENO: VIGENCIA

El presente convenio comenzará a regir desde su suscripción y tendrá vigencia de 3 años, prorrogable por el mismo período. Esta prórroga deberá efectuarse previa evaluación de la ejecución del convenio y mediante instrumento suscrito por las partes para ese fin.

Cualquiera de las partes podrá manifestar su voluntad de ponerle término al convenio para lo cual remitirá dicha decisión a la contraparte, mediante carta certificada y con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha de renovación del convenio.

En el caso de poner término al convenio conforme lo expresado en el párrafo precedentes, las partes se obligan a que las actividades aprobadas y en marcha sigan siendo realizadas hasta el término de ellas, según la programación acordada.

DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

Las partes podrán dar término anticipado al presente acuerdo en cualquier momento y circunstancia dando aviso escrito por carta certificada enviada al domicilio de la otra parte con un mínimo de tres meses de anticipación a la fecha en que se desee ponerle término. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se obligan a que las actividades aprobadas y en marcha sigan siendo realizadas hasta el término de ellas, según la programación acordada.

Las partes podrán poner término a este Convenio por:

- **Mutuo acuerdo:** las partes por mutuo acuerdo, podrán poner término anticipado al convenio, de lo que se dejará constancia mediante acta o documento suscrito por ambos, estipulando el término efectivo y sus efectos en un plazo no inferior al término del año académico, a objeto de evitar dificultades institucionales, manteniendo todas las obligaciones del convenio en ese período.
- **Unilateralmente:** cualquiera de las partes ante un incumplimiento grave de su contraparte respecto de cualquiera de las obligaciones que establece el convenio; podrá declarar el término anticipado del convenio, sin forma de juicio y sin indemnización alguna a favor de la contraria, mediante una comunicación por escrito.

DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES

El presente convenio, podrá ser modificado solo por el acuerdo unánime de las partes que lo suscriben, lo que se agregará como anexo al presente.

DÉCIMO SEGUNDO: REGULACIÓN SOBRE ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO.

Las partes declaran y garantizan cumplir con la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior, así como también la Ley N°2164 que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo. Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria aprobado por Decreto Universitario N°0019942 de 2019, y la Política de Prevención de Acoso Sexual, así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

De acuerdo a lo establecido en el Dictamen N°E389867/2023 de la Contraloría General de la República y en el Oficio N°001-2023 de la Superintendencia de Educación Superior, en aquellos casos en que la contraparte sea un Órgano de la Administración del Estado u otra entidad pública, la incorporación de la normativa citada precedentemente no afectará las potestades o facultades de administración y disciplinarias propias de dicha entidad, la cual podrá activar sus propios protocolos sobre la materia, así como ejercer las potestades que corresponda en relación con su personal.

DÉCIMO TERCERO: Declaración en virtud de la Ley N°20.584 y su Reglamento aprobado por el Decreto N°21, de 2023, de MINSAL

El Servicio Local y la Facultad declaran:

- a. Que, cumplirán con las disposiciones señaladas en la Ley N°20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación a las acciones vinculadas a su atención en salud y el Decreto N°21, que aprueba reglamento sobre el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural.
- b. Por lo anterior, durante la vigencia del presente convenio la Facultad reforzará y propenderá a la incorporación en diversas asignaturas de capacitaciones con enfoque intercultural con el objetivo que sus estudiantes manejen los conceptos básicos y el reconocimiento de los sistemas de sanación de los pueblos indígenas.
- c. Por su parte, el Servicio Local velará porque se respeten los derechos establecidos en este reglamento en cualquier acción de salud que se realice en los establecimientos de su dependencia.

DÉCIMO CUARTO: Aplicación de la Norma de Carácter General 4, de la Superintendencia de Educación Superior, que Establece Normas sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos

La Facultad reconoce como vinculante la Norma de carácter general N°4 sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos, aprobada por Resolución Exenta N°00457 de 27 de junio de 2025, dictada por la Superintendencia de Educación Superior, cuyo objeto es promover ambientes formativos saludables y respetuosos y, resguardar la salud mental de los y las estudiantes que realizan prácticas clínicas en el marco de una relación asistencial-docente. En virtud de lo anterior, la Facultad se obliga a dar cumplimiento a dicha normativa, así como a las políticas, protocolos y reglamentos que la Universidad dicte en conformidad con ella. Asimismo, las partes acuerdan que las recomendaciones contenidas en la citada norma, dirigidas a los centros de práctica o establecimientos de salud, serán consideradas de carácter orientativo, sin perjuicio de las buenas prácticas que cada parte voluntariamente adopte para su implementación.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO ESPECIAL Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA

Para todos los efectos legales derivados del presente acuerdo las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en 4 ejemplares, quedando dos en poder de cada parte.

DÉCIMO SÉPTIMO: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍAS

La personería del Dr. Miguel O’Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 de Educación, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto de la Universidad de Chile N°906, de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo prescrito en el Decreto Universitario N°007732, de 1996.

Por su parte, la personería de don Patricio Alejo Canales Ríos para representar al Servicio Local de Educación Pública Barrancas consta en Decreto del Ministerio de Educación N°0057 de fecha 21 de abril de 2025.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes

2. **REMÍTASE** copia el presente acto administrativo y copia del convenio que se aprueba a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.
3. **ENVÍASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

PROF. DRA. ULRIKE KEMMERLING WEIS
VICEDECANA (S)

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO